

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—

El Presidente, El Conde de la Romana.

Administracion económica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1880-81.

En 1.º de Mayo próximo vence el cuarto trimestre de las contribuciones territoriales é industriales, siendo apreiables las cuotas que no se paguen á los agentes de la recaudacion donde sucesivamente se verifique la cobranza, transcurridos los dias y las horas que se marquen en los respectivos edictos, en que han de realizarse las operaciones.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y Cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fuesen reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer, y que bien á su pesar no podrá á menos de exigirla dicha Administracion.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que tambien sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legitimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuacion de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose al efecto cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan

importante servicio se levante con toda la regularidad, y llevado del pensamiento de que las cuotas no sufran recargos de ninguna clase, sino en el caso extremo de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciere de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegacion del citado establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como de los agentes de la recaudacion, dictar lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los agentes y Cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prescripciones que sobre este particular se publicaron por la Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 28, 29 y 30 de Julio de 1880 al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico, debiendo para no incurrir en responsabilidad, llevar consigo un ejemplar de dichos BOLETINES, así como tambien del en que se inserte esta circular.

2.º En cuanto á la fijacion de edictos con cinco dias de anticipacion á la cobranza de cada pueblo, y remision de los mismos á todos aquellos donde hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los agentes de la recaudacion con lo que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la citada circular.

3.º No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes, ni expedir á favor de los mismos recibos parcelarios, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que preceptúa la legislacion vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los contribuyentes que los pagos que no se justifiquen con estos documentos son nulos y ningun derecho tienen para reclamar que se les abone la cantidad.

4.º Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporcion á lo que se recaudase en cada pueblo en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto, para lo cual tendrán además presente cuanto se prescribe en el art. 22 de la referida circular.

5.º Los agentes y Cobradores no abanarán en ningun caso las cantidades de bajas de industrial y comercio que correspondan á ejercicios económicos cerrados, ó que perteneciesen á años anteriores al de 1880-81, con arreglo á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del corriente, mientras no se llenen los requisitos que la misma dispone.

6.º Para abonar el importe de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, lo mismo que para practicar las devoluciones de bajas que acordase esta Administracion, referentes al ejercicio económico de 1880 á

81, cumplirán los agentes de la recaudacion con los artículos 31 y 37 de la circular de 28 de Julio de 1879.

7.º Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los dias y horas que se determinen para practicarla en cada pueblo; obligando á los Recaudadores que se atemperen rigurosamente á los preceptos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y á las reglas que se dejan prefijadas. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrán en conocimiento de esta Administracion á fin de que pueda aplicar el castigo que corresponda.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á los agentes de la recaudacion de contribu-

ciones que abajo se designan los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tibericio María Tomé.

Relacion de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduch y.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

| Partidos. | Agentes. | Cobradores. | Número de pueblos. |
|--|----------------------------|---|--------------------|
| Alcalá de Henares..... | D. Eladio Moreno..... | D. Juan Pablo Rubio..... Aquilino de Lucas Vazquez..... José Rodriguez..... Manuel Ferrezuelo..... Pedro Roldan..... Manuel Dominguez..... Casto Torres..... Hermenegildo Diez..... | 43 |
| Chinchon..... | D. Vicente Brull..... | D. Manuel Villachenous... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Julian Mota..... Benigno Martinez..... José Peirano..... | 17 |
| Colmenar Viejo.—1.ª y 2.ª Seccion..... | D. Francisco Femenia... | D. Angel Blasco..... Juan Giorfo..... D. Gregorio Maroto... Antonio Moya y Moya... Juan Garcia..... Ambrosio Gomez..... Vicente Polo..... Enrique Martin..... Antonio Moya..... Juan Garcia Dávila..... | 34 |
| Getafe..... | D. Francisco de la Fuente. | D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante... Félix Quintana..... Raimundo Rodriguez... D. Juan José Gracia... Juan Gonzalez..... Juan Giorfo..... Juan Garcia Dávila... Lorenzo Asenjo..... Ambrosio Gomez..... | 23 |
| Navalcarnero..... | D. Francisco Femenia... | D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Antonio Lopez..... Carlos Montanero..... D. Mariano Sanz Cardena... Juan Navarro..... Santos Villacañas..... Luciano Toba..... Domingo Ramirez..... Pedro Martin..... | 22 |
| San Martin de Valdeiglesias..... | D. Vicente Brull..... | | 11 |
| Torrelaguna..... | D. Mariano Sanz..... | | 46 |
| TOTAL..... | | | 196 |

Contribucion industrial.—Pueblos. Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha ordenado á esta Administracion económica en 9 del mes actual se dé principio á la formacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio que han de regir en el próximo año económico de 1881-82.

Suficientemente es conocida por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la índole y estructura de los documentos de que se trata, y perfectamente enterados están de la importancia que este servicio reviste. Esto no obstante, en el buen deseo que esta Administracion económica abraza para secundar los de aquella Superioridad, y el deber que por su parte tiene de procurar que este servicio se haga con la perfeccion que el reglamento de 20 de Mayo de 1873 previene, no puede ménos de hacer á dichas autoridades las prevencciones siguientes:

1.^a Que tan luégo como se hayan enterado de la presente circular, procedan con la mayor actividad á la reunion de datos para la formacion de aquellos documentos.

2.^a Que teniendo á la vista las matrículas del año actual, así como las adiciones y bajas de la misma que se les hayan comunicado por esta Administracion, formen la que ha de regir en el año económico próximo, cuidando de incluir en ella á todos los individuos que al tiempo de su formacion ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial.

3.^a Con objeto de que en las nuevas matrículas no figuren valores ficticios, se previene asimismo no se incluyan en ellas á los industriales que en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mes siguiente, hayan presentado sus partes de baja, siempre que estos se acompañen á la matrícula respectiva, si ántes no se hubiesen remitido en la forma que se ordenó en la circular de esta Administracion, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Setiembre último: tampoco se incluirá á los industriales que habiendo dejado de serlo en el presente año, se les haya instruido por la Recaudacion expediente de partida fallida, siempre que en él conste la certificacion de insolvencia que previene el párrafo 4.^o del art. 209 de la instrucción. Los industriales que se hayan eliminado de la matrícula por esta última causa se expresarán por nota al final de la misma.

4.^a Que para la aplicacion de las cuotas en las respectivas tarifas se tenga

muy presente la base de poblacion que ha correspondido á cada localidad en el censo de poblacion formado en 31 de Diciembre de 1877.

5.^a Que no habiéndose acordado alteracion alguna así en cuanto á los recargos con que se vienen gravando las cuotas de tarifa, dicho se está que las nuevas matrículas han de tener el mismo encasillado y epígrafes que las vigentes; recomendando el mayor cuidado y escrupulosidad en colocar á cada una de las diferentes industrias en su respectiva tarifa, colocando despues estas en el mismo orden en que están en la instrucción, esto es, 1.^o las industrias correspondientes á la 1.^a tarifa, despues las correspondientes á la 2.^a, y así sucesivamente hasta las de la 5.^a ó patentes de la 1.^a division, totalizándolas cada una de por sí y haciendo despues al final de la matrícula

un resumen general, en el que se hará constar no sólo el importe de las cuotas y el de cada uno de los recargos, sino tambien el número de contribuyentes de cada tarifa, totalizados tambien; previniendo asimismo no se fije cuota alguna sin la seguridad de que es la señalada por el reglamento y posteriores reformas que se han comunicado á los Ayuntamientos en los BOLETINES OFICIALES.

6.^a Que no se remita á esta Administracion matrícula alguna de la 2.^a division de patentes, pero que si se forme por los respectivos Alcaldes relacion de todos los industriales de esta clase que existan al tiempo de la formacion de estos trabajos, invitando á cada uno de ellos á que se provean del documento que expedirán dichas Autoridades con arreglo al siguiente modelo y en forma de oficio:

AYUNTAMIENTO DE.....

Tarifa de patentes.

2.^a division.

Núm.

D....., vecino de....., provincia de....., entregará en esa Recaudacion la cantidad de..... pesetas con la aplicacion siguiente:

| | Pesetas cénts. |
|---------------------------------------|----------------|
| Cuota para el Tesoro..... | » » |
| Por 15 por 100..... | » » |
| Por 15 por 100..... | » » |
| Por recargos municipales..... | » » |
| <i>Total de cuota y recargos.....</i> | <i>» »</i> |
| Por el 6 por 100 de cobranza..... | » » |
| <i>Total general.....</i> | <i>» »</i> |

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que le autorice para ejercer la industria de....., comprendida en el núm..... de la tarifa de patentes.

(Pueblo, fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Recaudador de contribuciones del partido de.....

Con este documento y como en el mismo se expresa, se presentará el interesado en la Recaudacion del partido para hacer el pago correspondiente, empleándose el mismo procedimiento para cada nuevo industrial que solicite patente de la expresada 2.^a division.

7.^a Que la matrícula ha de constar: de original, copia, lista cobratoria y recibos talonarios, debiendo acompañarse á estos documentos el papel de réintegro correspondiente, ó sea por el original tantos pliegos del sello 11.^o cuantos del ordinario ocupe, y lo mismo en papel de oficio con respecto á la copia y lista cobratoria.

8.^a Que dicho documento deberá presentarse en esta Administracion para el día 10 de Junio.

9.^a Que en los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto á la contribu-

cion al formarse la matrícula, se remitirá la certificacion prevenida en el artículo 86 del reglamento, en la que así se hará constar.

Se advierte asimismo que las matrículas que se presenten á la mano en esta Administracion deberán venir con los sellos de franqueo correspondientes á su peso é inutilizados en la Administracion de Correos respectiva.

Debe esta Administracion llamar muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios sobre dos puntos muy esenciales, respecto de los cuales ha podido observar que en las matrículas de algunos pueblos no se han interpretado debidamente las prescripciones reglamentarias, lo cual ha ocasionado devoluciones de las mismas para su rectificacion; devoluciones que sobre ser

en extremo desagradables para esta oficina, producen una notable demora en la ejecucion de este importante servicio, tanto más perjudiciales aquellas cuanto que la completa terminacion de estos trabajos está sujeta á un plazo improrogable.

El epígrafe núm. 106 de la tarifa 2.^a califica de transporte accidental á los que se dedican con carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha propia, señalando una cuota por cada uno de 2 pesetas y 50 céntimos. Pues bien, se ha venido observando en algunas matrículas de años anteriores que bajo el referido epígrafe han clasificado á la mayoría de los industriales dedicados al transporte. Tal interpretacion es contraria á lo que terminantemente se consigna en dicho epígrafe y perjudicial en alto grado á los intereses de la Hacienda, puesto que deja sin efecto los epígrafes números 103, 104, 105 y 111 de la propia tarifa, viniendo á satisfacer aquella insignificante cuota en vez de la que en aquellos se consigna. La condicion de transporte accidental es pues sólo aplicable á los labradores que lo verifiquen con sus carros, arrastrados por las caballerías con que figuren en territorial.

En su virtud se advierte que la matrícula que se remita á esta Administracion sin estar ajustada á dicha clasificacion, será devuelta para formarla nuevamente.

Tambien se ha notado por esta Administracion que los rematantes de las especies de consumo de algunos pueblos expenden estas sin figurar en matrícula para el pago de la cuota correspondiente á la venta, figurando tan sólo como tales rematantes, privando al Tesoro del percibo de las cuotas que la venta de aquellas especies devenga.

Por tanto se previene que á los industriales de dicha clase se les incluya en la nueva matrícula, con arreglo á lo que preceptúan las tarifas 1.^a y 2.^a del reglamento, si ejercen la venta, y si no, á los que lo hagan por anuencia de aquellos.

Esta Administracion económica abraza el convencimiento de que animándose los referidos Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de un buen deseo y de un perfecto sentimiento de justicia hácia el servicio de que se trata, podrán ser suficientes las anteriores prevencciones para su más perfecta realizacion; así lo reclaman los intereses del Tesoro y de los industriales en general.

Madrid 23 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|--------------------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------|----------------------------|
| D. Benito Arias Valcárcel..... | Madrid..... | Rústica..... | Valdeavero..... | Clero..... | 15'38 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 25 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 13 |
| D. Pedro Escudero..... | Idem..... | Idem..... | Colmenar..... | Idem..... | 47'63 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 50'88 |
| D. Pedro Arnal..... | Idem..... | Idem..... | Manzanares..... | Idem..... | 25'10 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 27'50 |
| D. Antonio Montalvo..... | Alpedrete..... | Idem..... | Alpedrete..... | Idem..... | 18'75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 37'50 |
| D. Mariano Frutos..... | Talamanca..... | Idem..... | Talamanca..... | Idem..... | 42'38 |
| D. José Altare..... | Carabaña..... | Idem..... | Carabaña..... | Idem..... | 50 |
| D. Antonio Toribio..... | Cercedilla..... | Idem..... | Cercedilla..... | Idem..... | 200'03 |
| D. Nicanor Martin..... | Colmenar..... | Idem..... | Colmenar..... | Idem..... | 102 |
| D. Aureliano Ramirez..... | Lozoya..... | Idem..... | Lozoya..... | Idem..... | 7'50 |
| D. Juan Gonzalez..... | Pedrezuela..... | Idem..... | Pedrezuela..... | Idem..... | 12'76 |
| D. Luis Gonzalez..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 100'32 |
| D. Prudencio Vidal..... | Valdaracete..... | Idem..... | Valdaracete..... | Idem..... | 43 |
| D. Agapito Velazquez..... | Pedrezuela..... | Idem..... | Pedrezuela..... | Idem..... | 6'44 |
| D. Felipe Acuña..... | Chinchon..... | Idem..... | Brea..... | Idem..... | 28'13 |
| D. Pedro Antonio Garcia..... | Valdaracete..... | Idem..... | Valdaracete..... | Idem..... | 20 |
| D. Donato Palomino..... | Chozas..... | Idem..... | Chozas..... | Idem..... | 12'50 |
| D. Antonio Rieu..... | Colmenar..... | Idem..... | Colmenar..... | Idem..... | 169'13 |
| D. Anastasio Villegas..... | Pedrezuela..... | Idem..... | Pedrezuela..... | Idem..... | 13'14 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 7'02 |
| D. Cipriano Sanchez..... | Getafe..... | Idem..... | Leganés..... | Idem..... | 9'38 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2'88 |
| D. Raimundo Gomez..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5'25 |
| D. Casimiro Reyes..... | Móstoles..... | Idem..... | Móstoles..... | Idem..... | 11'25 |

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|-----------------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------|----------------------------|
| D. Pablo de la Fuente..... | Pedrezuela..... | Rústica..... | Pedrezuela..... | Clero. | 11'90 |
| D. Nicanor Martín..... | Colmenar..... | Idem..... | Colmenar..... | Idem. | 38 |
| D. Antonio Gutierrez..... | Guadalix..... | Idem..... | Guadalix..... | Idem. | 10'02 |
| D. Pablo de la Puente..... | Pedrezuela..... | Idem..... | Pedrezuela..... | Idem. | 7'15 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 15'07 |
| D. Evaristo de la Peña..... | Torres..... | Idem..... | Torres..... | Idem. | 4 |
| D. Mariano Alonso..... | Campo-Real..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 25 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 38'88 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 52'62 |
| D. Julian Martín..... | Parla..... | Idem..... | Parla..... | Idem. | 20'25 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 27'88 |
| D. Mauro Colmenares..... | Torrelaguna..... | Idem..... | Torrelaguna..... | Idem. | 75'75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 15 |
| D. Matias Perez..... | Villarejo..... | Idem..... | Villarejo..... | Idem. | 130'10 |

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|--------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------|----------------------------|
| D. Pedro Arnal..... | Madrid..... | Rústica..... | Manzanares..... | Propios. | 25'10 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 25'10 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 25'10 |
| D. Lucio Herranz..... | Lozoya..... | Idem..... | Lozoya..... | Clero. | 4'78 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 3'50 |
| D. Donato Cobos..... | Valdaracete..... | Idem..... | Valdaracete..... | Idem. | 42'75 |
| D. José Baeza..... | Los Molinos..... | Idem..... | Los Molinos..... | Idem. | 162'50 |
| D. Juan Escalona..... | Villacanejos..... | Idem..... | Villacanejos..... | Idem. | 337'51 |
| D. Pascasio Sanchez..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 27'88 |
| D. José Velasco..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 33'25 |
| D. José Sanchez..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 12'50 |
| D. Juan Bertolero..... | Guadalix..... | Idem..... | Guadalix..... | Idem. | 62'50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. | 112'50 |
| D. Donato Palomino..... | Chozas..... | Idem..... | Chozas..... | Idem. | 18'75 |
| D. Anastasio Leon..... | Extremera..... | Idem..... | Extremera..... | Idem. | 13'75 |

Madrid 22 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Negociado de Aduanas.

El 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, se verificará en los almacenes de la Seccion de Aduanas de esta Económica la venta en pública subasta de las siguientes mercancías, procedentes de la Aduana de San Sebastian.

| Lote número. | Clase y cantidad de la mercancía. | Valor del kilogramo. | Valor total. |
|--------------|--|----------------------|--------------|
| 1 | Catorce kilogramos trescientos noventa y cinco gramos botones de nácar de varias clases y tamaños, á diez y seis kilogramos trescientos ochenta gramos dichos idem id..... | 30 | 431'85 |
| 2 | Diez y seis kilogramos trescientos ochenta gramos dichos idem id..... | 30 | 491'40 |
| 3 | Quince kilogramos seiscientos setenta gramos dichos idem id..... | 30 | 470'10 |
| 4 | Catorce kilogramos setecientos sesenta y cinco gramos dichos idem id..... | 30 | 442'95 |
| 5 | Trece kilogramos ciento setenta y cinco gramos dichos idem id..... | 30 | 395'25 |
| 6 | Catorce kilogramos cuatrocientos gramos dichos idem id..... | 30 | 432 |
| 7 | Diez y nueve kilogramos dichos idem id..... | 30 | 570 |
| 8 | Veinte kilogramos setecientos setenta gramos dichos idem id..... | 30 | 620'10 |
| 9 | Diez y siete kilogramos trescientos quince gramos dichos idem id..... | 30 | 519'45 |
| 10 | Diez y siete kilogramos cuatrocientos setenta y nueve gramos dichos..... | 30 | 524'37 |
| 11 | Diez y siete kilogramos novecientos veinte gramos dichos idem id..... | 30 | 537'60 |
| 12 | Diez y nueve kilogramos doscientos siete gramos dichos idem id..... | 30 | 576'21 |
| 13 | Doce kilogramos novecientos cincuenta y nueve gramos dichos..... | 30 | 358'77 |
| | | | 6.400'05 |

Madrid.—El Jefe económico, Tiburcio M. Tomé.

Negociado de Propiedades.

El día 13 del próximo Mayo, á las doce en punto de su mañana, tendrá efecto en esta Administracion económica la subasta simultánea para el arriendo de la

caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por cuatro años y por el tipo cada uno de 12.512 pesetas, á contar desde el 16 de Junio de 1881 al 15 del mismo mes de 1885, segun el pliego de condiciones que se halla de manifies-

to en esta Administracion económica. Lo que se anuncia en este periódico oficial para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 21 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Vacante el estanco núm. 22 del partido de esta capital, en el pueblo de Vallecas, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que determinan el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias puedan presentarse en esta Administracion instancias documentadas por cuantos aspiren á que se les confiera el desempeño del referido estanco.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas casas consistoriales el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los proyectos de presupuesto de Madrid y su Ensanche para el año económico de 1881 á 1882, de los adicionales al de 1879 á 1880, del extraordinario de Madrid al del actual ejercicio, y del sorteo de los señores asociados que han de firmar el libro del Censo electoral; siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Campo-Real.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal y próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias.

Campo-Real 20 de Abril de 1881.—El Alcalde, Toribio Ruiz.

Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, el apéndice de riqueza, base del reparto de inmuebles de 1881 á 1882, y sólo durante este plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Canillejas 24 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.

Cercedilla.

El apéndice que ha de servir de base para la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa en el próximo año económico de 1881-82, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones de agravio.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Cercedilla 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Natalio Martín.

Daganzo de Arriba.

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1881 á 1882 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Este Ayuntamiento, asociado de triple número de mayores contribuyentes, ha acordado arrendar con la venta á la exclusiva por todo el año económico de

1881 á 1882, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, las especies de consumos de aceite, jabon, aguardiente, vino, vinagre, tocino y sus embutidos y carne de hebra, y con la venta libre los derechos sobre el consumo de pan.

Los remates tendrán lugar en los dias 7 y 14 de Mayo próximo, en la sala de sesiones de esta Corporacion y hora de diez á doce de sus mañanas.

Asimismo tendrá lugar en los dias y horas arriba indicados el arriendo del arbitrio á uso voluntario de medida y romana por todo el indicado año económico de 1881 á 1882, cuyo pliego de condiciones tambien se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo de Arriba 23 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mamerto Godin.

Morata de Tajuña.

En el remate celebrado en esta villa de Morata de Tajuña en el dia de hoy para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre por todo el próximo año económico de 1881 á 1882, se ha hecho y admitido postura en conjunto á todas las especies, cubriendo la cantidad de las 32.082 pesetas y 67 céntimos á que asciende el total presupuesto por derechos del Tesoro y recargos; y se ha señalado el sábado 30 del actual, y hora de once á doce de la mañana, para en la casa consistorial celebrar el segundo y último remate, en que la primera mejora admisible será la del 5 por 100 de dicha suma.

Lo que se anuncia llamando mejorantes.

Morata de Tajuña 23 de Abril de 1881.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

Valverde.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1872 al 80 inclusive, se hallan terminados y expuestos al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, segun lo preceptuado en el art. 161 de la ley municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y demás vecinos que gusten, y presentar las observaciones que sean justas.

Valverde 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que la Sra. Doña Josefa de Gregorio, hija legítima de los señores D. Antonio y Doña Josefa Márquez, viuda de D. Luis Roasin, falleció en esta Corte, de donde era natural, á la edad de 80 años, el dia 17 de Octubre de 1880; y en su virtud se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaración de herederos abintestato de aquella señora sus hermanos el Excmo. Sr. D. Manuel y Excmo. señora Doña Ana de Gregorio y Márquez.

Madrid 26 de Abril de 1881.—Donato Toledo. 61

Anuncios.

Compañía comanditaria Hispano-Americana de Minas.

Número 540.—En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1875, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, han comparecido personalmente en este acto:

El Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, propietario, casado, vecino de la ciudad de la Habana, de paso en esta capital, mayor de edad.

El Ilmo. Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares, mayor de edad, casado, Regente jubilado de la Audiencia de la Habana y vecino de esta capital, calle del Sordo, número 23, por sí y como especial apoderado del Excmo. Sr. D. Pedro Sotolongo y Alcántara, mayor de edad, viudo, vecino y del comercio de la Habana, cuya representación acredita con la copia legalizada del poder núm. 1.200 que á su favor otorgó en la ciudad de Cádiz á 29 de Noviembre próximo pasado ante su Notario D. Ramon María Pardo, que me entrega y uno á esta escritura, é insertaré al final de sus copias, y cuyas facultades declara no estarle revocadas.

El Sr. D. Apolinar de Rato y Hévia, mayor de edad, casado, Auditor de Guerra, de esta vecindad, calle del Clavel, número 3.

El Sr. D. Carlos Andrés de Castro, mayor de edad, casado, Ingeniero, calle de Serrano, núm. 6.

El Ilmo. Sr. D. Jaime Girona y Agrafel, mayor de edad, casado, banquero, vecino de ésta como los anteriores, y habitante en la calle de Fuencarral, número 117.

El Sr. D. Vicente de Fuentes y Lopez, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, calle del Arenal, número 26.

El Sr. D. Juan Gomez Villaboa, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Alija, provincia de Leon, y residente en ésta, calle de Capellanes, núm. 1.

El Excmo. Sr. D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza, Teniente General, mayor de edad, soltero, vecino de ésta, plaza del Rey, núm. 6.

El Sr. D. José Ruiz de Leon, Ingeniero de Minas, mayor de edad, casado, vecino de Segovia, y accidentalmente en ésta, calle de Alcalá, fonda Peninsular.

El Sr. D. José Ferrer Gonzalez, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de ésta, plaza de San Ildefonso, núm. 1.

Y el Sr. D. Inocente Franganillo Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de la ciudad de Astorga y residente en ésta, Puerta del Sol, número 15.

Cuyos señores, á quienes doy fe conozco, me exhibieron sus respectivas cédulas de vecindad del presente año, excepto el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, que lo hizo de su pasaporte; y asegurando tener dichas circunstancias y hallarse en la libre disposición de sus bienes, con capacidad legal para obligarse, de un acuerdo y unánime conformidad.

Dijeron que, llevando á efecto lo que tienen convenido, formalizan y otorgan la presente bajo las siguientes bases:

1.^a Constituyen en Madrid una Compañía en comandita por acciones para adquirir, explotar y beneficiar en España las minas de plomo argentífero, cobre y hierro existentes en los términos de los pueblos de Mansilla de la Sierra y Viñegra, provincia de Logroño.

2.^a La Compañía se denominará *Hispano-Americana de Minas*, y su Direccion y Administracion residirá en Madrid á cargo del Ingeniero D. José Ruiz de Leon, como Director gerente, retribuido.

3.^a El capital social será de 160.000 pesos fuertes, representado por 32 acciones nominales de á 5.000 pesos cada una.

Estas acciones se dividirán en quintos de á 1.000 pesos, expidiéndose cinco láminas ó títulos por accion.

Las acciones se pagarán en metálico, entregando el 20 por 100 de su importe al suscribirse, y el 60 por 100 en tres plazos iguales á los seis, 12 y 18 meses de la fecha de la suscripcion.

El 20 por 100 restante se cubrirá conforme se dispone en las bases 5.^a y 6.^a

4.^a Inmediatamente despues de otorgada la presente escritura, se procederá por el Director gerente á adquirir por escritura pública para la Compañía las minas *Blanca, Intermedia, Favorita, Ramonita, Abundante, Serrana, Santa*

Rita ó Iglesia, que en junto forman 245 pertenencias ó hectáreas, con molino, cuarteles y polvorin establecidos en las mismas; la fábrica de fundicion situada sobre el rio Cambrones, y los minerales arrancados, pólvora, herramientas, carbon y demás útiles y efectos destinados á la explotacion, beneficio y laboratorio de las minas por la cantidad estimada de 120.000 pesos fuertes, pagaderos en los términos que se dirán.

5.^a Al vendedor de las minas se le entregarán en metálico y en el acto de firmarse la escritura de cesion de las mismas en Madrid 12.000 pesos y tres ó más pagarés á su órden, suscritos por el Director gerente, obligándose por ellos la Compañía á satisfacerle 12.000 pesos á los seis, 12.000 á los 12 y 12.000 á los 18 meses de la fecha de la escritura, cuyas partidas hacen la de 48.000. Los 12.000 pesos restantes hasta completar los 60.000 que ha de recibir en metálico, se le pagarán de los primeros productos líquidos de las minas que se hayan reunido despues de transcurridos los primeros 18 meses. Además se le entregarán tambien desde luégo otros 60.000 pesos en 12 acciones de la Compañía, que deja interesadas en la Empresa, con cuyas dos partidas se completan los 120.000 convenidos con el mismo como valor de sus minas, libres para él de toda comision, derecho ó gasto.

6.^a Como fondo destinado á la preparacion, explotacion y beneficio de las minas, se dedicarán los 32.000 pesos sobrantes de la suscripcion de las 20 acciones, despues de satisfacer, como se ha dicho, los 48.000 pesos al vendedor. Los 8.000 pesos restantes hasta completar los 40.000 que se destinan á aquellos objetos, se pagarán tambien de los primeros productos líquidos de las minas que se hayan reunido despues de transcurridos los 18 primeros meses. De aquel fondo se tomará tambien lo necesario para los gastos é impuestos que ocasionen las escrituras de Sociedad y traspaso de las minas, reconocimiento practicado por el Ingeniero, etc., etc.

7.^a El Director gerente queda autorizado para descontar si fuese necesario, por medio de documentos de crédito, uno ó más plazos de la consignacion que en el artículo ó base precedente queda hecha para los trabajos de las minas, con objeto de disponer de fondos para máquinas ú otros adelantos que redunden en beneficio de la Compañía.

De los productos líquidos obtenidos en los 18 primeros meses de la explotacion se sacarán: primero, el 10 por 100, que se destinará á fondo de reserva, siempre que se repartirán por igual á los señores accionistas por las acciones que cada uno represente.

8.^a Las acciones de la Compañía serán transferibles por simple endoso que firmarán vendedor y comprador, así como el parte que habrán de dar al Director gerente para que pueda hacer los asientos en el libro de transferencias.

9.^a Las facultades, deberes y responsabilidades del Director gerente se expresarán en un reglamento que se formará, otorgadas que sean las escrituras, por una comision que se compondrá del mismo Director gerente y de los accionistas Sres. Olivares y Rato. En ese mismo reglamento se establecerán las relaciones que deben existir entre el Gerente y los comanditarios, así como las de estos entre sí, la forma de las votaciones y todo lo demás que contribuya á fijar con claridad la relativa posicion de los que componen la Sociedad.

Bajo cuyas bases dichos señores otorgantes formalizan la presente, obligándose á su cumplimiento cual si fuere sentencia ejecutoria.

Son testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta ve-

ciudad, que declaran no tener excepcion legal.

Yo el Notario previne que debe presentarse copia autorizada en el Gobierno de esta provincia, y acompañar testimonio para el Ministerio de Fomento, además de insertarse en la *Gaceta* de esta capital y BOLETIN OFICIAL de su provincia dentro de 15 dias, con arreglo á ley de 19 de Octubre de 1869.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á eleccion de los señores otorgantes y de los testigos, la aprobaron aquellos y firman con éstos, de todo lo cual doy fe.—Ignacio Gonzalez Olivares.—Manuel Calvo.—Juan Gomez Villaboa.—Jaime Girona.—Vicente de Fuentes.—Apolinar de Rato.—I. Franganillo.—Carlos Andrés de Castro.—José Ruiz Leon.—Tomás García Cervino.—José Ferrer.—Juan García.—Felipe Gonzalez.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA DE CONSTITUCION de la Compañía comanditaria Hispano-Americana de Minas.

Número 541.—En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1875, ante mí Don Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, se presentaron:

El Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre.

El Ilmo. Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares, por sí y por poder del Excelentísimo Sr. D. Pedro Sotolongo y Alcántara.

El Sr. D. Apolinar de Rato y Hévia.

El Sr. D. Carlos Andrés de Castro.

El Ilmo. Sr. D. Jaime Girona y Agrafel.

El Sr. D. Vicente de Fuentes y Lopez.

El Sr. D. Juan Gomez Villaboa.

El Excmo. Sr. D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza.

El Sr. D. José Ruiz de Leon.

El Sr. D. José Ferrer Gonzalez.

Y el Sr. D. Inocente Franganillo Alvarez.

Cuyas circunstancias constan en la escritura que en este momento acaban de otorgar, á quienes doy fe conozco, los que me requieren haga constar:

Que quedan suscritos á la *Compañía comanditaria Hispano-Americana de Minas* por las siguientes acciones:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 6 | El Excmo. Sr. D. Manuel Calvo. |
| 1 | El Sr. D. Pedro Sotolongo. |
| 1 | El Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares |
| 1 | El Sr. D. Apolinar de Rato. |
| 1 | El Sr. D. Carlos Andrés de Castro. |
| 1 | El Sr. D. Jaime Girona y Agrafel. |
| 2 | El Sr. D. Vicente de Fuentes. |
| 2 | El Sr. D. Juan Gomez Villaboa. |
| 1 | El Sr. D. Tomás García Cervino. |
| 1 | El Sr. D. José Ruiz de Leon. |
| 1 | El Sr. D. José Ferrer Gonzalez. |
| 2 | El Sr. D. Inocente Franganillo. |

20

Y estando cubierto el número de acciones con las 12 que reservan al cedente de las minas, y resultando cumplido lo prescrito en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, dan por constituida dicha *Compañía Hispano-Americana de Minas*.

Lo cual hago constar por la presente que firman dichos señores y testigos presentes, de que doy fe.—Ignacio Gonzalez Olivares.—Manuel Calvo.—Juan Gomez Villaboa.—Jaime Girona.—Vicente de Fuentes.—Apolinar de Rato.—I. Franganillo.—Carlos Andrés de Castro.—José Ruiz Leon.—Tomás García Cervino.—José Ferrer.—Testigo, Juan García.—Testigo, Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Es copia conforme.—Manuel Caldeiro.

Al anoecer del dia 23 del corriente desapareció de la Moncloa, en donde estaba pastando, una yegua negra, de seis á seis y media cuartas de alzada, y cerrada. Se suplica á la persona que la haya recogido avise á Gaspar Diaz, que vive calle de Segovia, 23, principal. 60